

**24231** *ORDEN de 11 de octubre de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 8 de septiembre de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.815/1991, interpuesto por don Rómulo Martí Gutiérrez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.815/1991, interpuesto por don Rómulo Martí Gutiérrez, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reclamación formulada ante el Consejo de Ministros con fecha 16 de febrero de 1991, cuya denuncia de la mora se efectuó por escrito de fecha 28 de mayo de 1991, en demanda de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación al recurrente de la disposición transitoria vigésima octava de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 24 de abril de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la alegación genérica de prescripción invocada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.815/1991, interpuesto por don Rómulo Martí Gutiérrez, representado por el Procurador don José Luis Pinto Marabotto, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reclamación formulada ante el Consejo de Ministros con fecha 16 de febrero de 1991, cuya denuncia de la mora se efectuó por escrito de fecha 28 de mayo de 1991, en demanda de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación al recurrente de la disposición transitoria vigésima octava de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de septiembre de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 11 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**24232** *ORDEN de 11 de octubre de 1995 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros del día 8 de septiembre de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.297/1991, interpuesto por don Javier Herrero Martín y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.297/1991, interpuesto por don Javier Herrero Martín y otros, contra la denegación presunta, por silencio administrativo, por el Consejo de Ministros, de la indemnización solicitada como consecuencia de la incompatibilidad de los recurrentes para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 12 de abril de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la alegación genérica de prescripción invocada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 1.297/1991, promovido por la representación procesal de don Javier Herrero Martín, don Fernando Javier Rodríguez Serrano y don Antonio Sánchez Palacín, contra la denegación presunta, por silencio administrativo, por el Consejo de Ministros, de la indemnización solicitada como consecuencia de la incompatibilidad de los recurrentes para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin hacer pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de septiembre de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la

Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 11 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**24233** *ORDEN de 11 de octubre de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 8 de septiembre de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/529/1990, interpuesto por doña Aida Suárez González.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/529/1990, interpuesto por doña Aida Suárez González, contra la desestimación presunta, en virtud de silencio administrativo, de la petición de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación de la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y contra la desestimación expresa de dicha petición realizada posteriormente por Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de julio de 1991, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 3 de abril de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 529/1990, interpuesto por el Letrado don Ricardo de Lorenzo y Montero, en representación de doña Aida Suárez González, contra la desestimación presunta, en virtud de silencio administrativo, de la petición de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación de la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y contra la desestimación expresa de dicha petición realizada posteriormente por Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de julio de 1991, actos de desestimación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustados a derecho; sin efectuar expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de septiembre de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 11 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 1 de diciembre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del departamento.

**24234** *ORDEN de 11 de octubre de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 8 de septiembre de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/6.638/1992, interpuesto por don Santiago Pérez-Arda y López Valdivieso.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/6.638/1992, interpuesto por don Santiago Pérez-Arda y López Valdivieso, contra Acuerdo del Consejo de Ministros con fecha 26 de julio de 1991 que desestima la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados del anticipo de la edad de jubilación forzosa de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal, previsto en la disposición transitoria vigésima octava de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de junio, del Poder Judicial, y que se ha tomado en consideración para determinar la prestación complementaria que, en su condición de jubilado por incapacidad permanente, corresponda al actor percibir de la Mutualidad General Judicial, y que ha sido confirmado por Acuerdo del mismo Consejo de fecha 20 de diciembre de 1991, al resolver el recurso de reposición, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 24 de abril de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 6.638/1992, interpuesto por don Santiago Pérez-Arda y López Valdivieso, representado por el Procurador don Anto-